



REGLAMENTO DE JUECES 2016

TITULO 1 - DE LOS JUECES

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 1º- Todo Juez de la Federación Cinológica Argentina o aspirante a serlo.

Deberá reunir las siguientes condiciones básicas:

- a) Ser mayor de 21 años de edad.
- b) Tener domicilio real en el país, a la fecha de su designación.
- c) Gozar de buena reputación por sus condiciones morales, de rectitud, integridad, honradez y vida pública indiscutible.
- d) Observar una conducta intachable como criador y como deportista.
- e) Al presentar su solicitud para una o más razas, el futuro candidato debe demostrar que fue criador con propio afijo registrado y que tiene perros inscritos en el libro de orígenes oficial de este país o demostrar que logró resultados como expositor durante 5 años como mínimo y demostrar que fue involucrado de forma activa y responsable en el mundo canino durante 5 años como mínimo.
- f) Haber oficiado, por lo menos tres (3) veces en exposiciones oficiales, como comisario o secretario de pista en un período mínimo de un año para dominar los problemas de procedimiento y los reglamentos.
- g) Haber cursado y aprobado el curso general de Cinología que dictará la Dirección General de Jueces de Exposición (o un Kennel bajo la supervisión de dicha Dirección General), el que tendrá, como mínimo las siguientes materias:
 1. Anatomía, morfología y movimiento de los perros
 2. Genética, salud y temperamento
 3. Conocimiento del/de los estándar(es) de raza
 4. Comportamiento del juez, principios y procedimiento en pista
 5. Reglas nacionales de exposición y otras regulaciones nacionales
 6. Reglamento de exposiciones de la FCI, el presente reglamento y otros reglamentos.

La evaluación en este curso será teórica y práctica. Los aspirantes tienen que juzgar, por lo menos dos ejemplares, no importa la raza y producir un informe (“súmula”) sobre los buenos y no tan buenos de la morfología y del movimiento de los perros juzgados.

Este es el primer curso en el que los candidatos deben aprender a mirar los perros.

Esta formación práctica requiere tomar parte en cierto número de exposiciones como “ juez de entrenamiento” durante las cuales se le brindará al candidato su formación a condición de que haya aprobado la evaluación escrita.



Horario de Atención al público: Lunes a Viernes de 13 a 20.30 hs.

- h) Para los Jueces que, teniendo ya un Grupo de Razas, sean aspirantes a nuevas Razas o Grupos, no haber tenido sanciones por falta de conducta ética. Según previo dictamen de la Comisión de Disciplina

A fin de acreditar estos requisitos, la autoridad competente para la designación de los Jueces, ponderará la situación del aspirante con los antecedentes que obren en su poder.

ARTICULO 2°.-

- a) No podrán ser jueces de la Federación Cinológica Argentina, aquellas personas dedicadas a la reventa de perros como actividad habitual y permanente. Esta prohibición se extiende a quienes intervengan habitualmente en la reventa de perros como mandatario, comisionista, gestor o cualquier tipo de intermediación en tales operaciones.
- b) Es incompatible con la función de Juez, la actividad de guía profesional de perros (handler), la de preparador de perros de exposición y la de peluquero canino.
- c) Salvo el caso de los handlers, el resto de las prohibiciones no son aplicables a las personas que ya eran Jueces al 31 de Diciembre de 1987.

ARTÍCULO 3°.- La comprobación de la existencia de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 2° no denunciadas por el Juez, será causal suficiente para su baja de la lista oficial de la Federación Cinológica Argentina.

CAPÍTULO II – IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 4° - La Dirección General de Jueces de Exposición deberá publicar la nómina de aspirantes a jueces de raza, de grupo y all round. A partir de la fecha de la publicación y por 5 (cinco) días hábiles, las entidades federadas y sus asociados, podrán impugnar la designación fundada únicamente en el incumplimiento de los artículos 1° y 2° de este Reglamento.

ARTÍCULO 5° - La impugnación deberá ser presentada por escrito, ante el Comité Ejecutivo, ofreciendo la prueba de que intente valerse el impugnante.

El Comité Ejecutivo rechazará in limine toda impugnación que no sea fundada en el incumplimiento de los artículos 1° y 2° de este Reglamento.

- a) Recibida la impugnación, el Comité Ejecutivo le remitirá a la Dirección General de Jueces de Exposición y dará inmediato traslado al interesado por el término de 3 (tres) días. b) Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, la Dirección General de Jueces de Exposición proveerá la prueba ofrecida si la hubiera, la que deberá producirse en el término de 10 (diez) días corridos. c) Concluida la prueba o vencido el plazo del inciso a), según corresponda, la Dirección General de Jueces



Horario de Atención al público: Lunes a Viernes de 13 a 20.30 hs.

de Exposición producirá dictamen que elevará dentro de los 5 (cinco) días, junto con todos los antecedentes, al Comité Ejecutivo. d) El procedimiento será secreto.

CAPÍTULO III - ESTABILIDAD DE LOS JUECES

ARTÍCULO 6° - Una vez incluidos en la lista oficial de la Federación Cinológica Argentina, los jueces all round, de grupo, especialistas y de raza son inamovibles. Sólo podrán ser dados de baja por los motivos taxativamente enumerados en este artículo:

- a) Renuncia.
- b) Grave impedimento físico o psíquico para cumplir su función.
- c) Los condenados por la comisión de un delito que afecte el decoro, la probidad, dignidad y reglas de conducta para ser juez, cualquiera fuere la condena. El juez podrá ser reinscripto y el postulante podrá ser inscripto, cuando hubieren transcurrido 5 (cinco) años desde el cumplimiento de la pena.
- d) Comprobación de la ausencia de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 1° de este Reglamento.
- e) Comprobación de la existencia de las incompatibilidades establecidas en el artículo 2°.
- f) Deshonestidad en el desempeño de sus funciones, que deberá ser determinada y probada en sumario instruido por la Comisión de Disciplina.
- g) Negativas reiteradas a aceptar su designación sin causa justificada. Comprobada esta situación, la Dirección General de Jueces de Exposición, citará fehacientemente al juez, a efectos de que aclare su situación. En esa audiencia, el juez podrá optar por presentar su renuncia, solicitar la licencia prevista en el artículo 8° o comprometerse a cesar en sus negativas a juzgar. Si posteriormente incurriera en reincidencia de esa conducta, **la Dirección Nacional informará al Comité Ejecutivo para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 21.** De no concurrir a la citación, en el término de quince (15) días, **la Dirección Nacional solicitará la baja al Comité Ejecutivo.** **Esta cláusula es aplicable también en el caso de negativas injustificadas a integrar los tribunales examinadores.**
- h) Inactividad como juez por más de 5 (cinco) años. Para reintegrarse deberá solicitar nuevo examen práctico al Comité Ejecutivo, quien analizará la capacidad del ex-juez, antes de autorizar a reexaminarse
- i) Negarse a aceptar o desconocer en el juzgamiento, los standards de la Fédération Cynologique Internationale.
- j) Juzgar exposiciones organizadas por una entidad disidente de la Federación Cinológica Argentina o de sus clubes afiliados, o cualquier otra organización no reconocida por la Federación Cinológica Argentina.
- k) Ningún juez puede dirigirse directamente a la FCI sino solamente a través de la Federación Cinológica Argentina



Horario de Atención al público: Lunes a Viernes de 13 a 20.30 hs.

ARTÍCULO 7° - Para los jueces especialistas rigen las mismas causales enunciadas en el artículo anterior. Los clubes especialistas, documentadas esas causas, solicitarán la baja al Comité Ejecutivo, con copia a la Dirección General de Jueces de Exposición.

El Comité Ejecutivo, antes de resolver, si lo considera necesario, podrá solicitar dictamen previo a la Dirección General de Jueces de Exposición.

CAPÍTULO IV - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS JUECES

ARTÍCULO 8° - Los jueces podrán pedir licencia por períodos mínimos de un año y hasta un máximo de 3 (tres) años, invocado la causa.

Esta licencia será otorgada, sin más trámite por:

a) para los jueces all round, de grupo y de raza: por la Dirección General de Jueces de Exposición, que informará al Comité Ejecutivo.

b) para los jueces especialistas: por el Club que los designó, debiendo comunicar de inmediato la licencia a la Dirección General de Jueces de Exposición y al Comité Ejecutivo.

Las licencias se pedirán y otorgarán por año calendario; salvo que fuese pedida por razones de salud que impide el ejercicio de la función de juez.

ARTÍCULO 9° - Las entidades organizadoras de exposiciones deberán designar a los jueces titulares con una antelación no menor a los 90 (noventa) días de la fecha de exposición. La invitación y la respuesta deben ser por escrito.

Es facultativo del juez, negarse a juzgar una exposición si no fue notificado con 90 (noventa) días de anticipación a la fecha de la misma. La negativa debe comunicarla al Club organizador y a la Dirección General de Jueces de Exposición, dentro de los cinco días de notificado fuera de término.

ARTÍCULO 10° -

- a) Los jueces que han de juzgar fuera de su residencia, deberán tener a su disposición el pasaje y reserva de hotel que reúna las comodidades indispensables para su estadía, con un mínimo de 15 (quince) días antes de la fecha de la exposición.
- b) Las entidades organizadoras de las exposiciones deberán abonar a los jueces todos los gastos que le ocasionen las mismas, con motivo de su traslado, alojamiento, desayunos, almuerzos y cenas.
- c) Seguro: Los jueces deberían contratar un seguro (para cancelación de vuelo, accidentes, etc.) cuando les invitan a juzgar al extranjero. Dadas las diversas posibilidades en los diferentes países miembros, se les recomienda a los jueces actuar de la forma siguiente:
 - Los jueces que juzgan con mucha frecuencia al extranjero deberían contratar una póliza por un año



Horario de Atención al público: Lunes a Viernes de 13 a 20.30 hs.

- Los jueces que juzgan menos frecuentemente al extranjero deberían contratar una póliza para cada exposición en particular.

ARTÍCULO 11° - Los jueces no son responsables por los incumplimientos del Reglamento General de Exposiciones en que puedan incurrir las entidades organizadoras, durante el juzgamiento.

No obstante pueden, si lo consideran conveniente, hacer notar a las autoridades organizadoras de la exposición las deficiencias o irregularidades que observen y aún exigir que quede constancia de su observación en las planillas que se elevarán a la Federación Cinológica Argentina., si lo juzgaran indispensable.

ARTÍCULO 12° - COMPORTAMIENTO

1. Principios generales

Los jueces de exposiciones de la FCI llevan a cabo una tarea importante para el mundo del perro. Por lo tanto, su comportamiento debe ser fidedigno e irreprochable tanto en su trabajo como en su vida privada.

Por consiguiente:

- Un juez nunca debe llegar tarde a un compromiso o dejar el predio de la exposición antes de que haya terminado completamente con las obligaciones que le fueron asignadas.
- Un juez no puede criticar el trabajo de otro juez.
- Bajo ninguna circunstancia puede un juez solicitar invitaciones para juzgar.
- Un juez no puede consultar el catálogo de la exposición antes o durante su juzgamiento.
- En la pista, un juez debe comportarse correctamente y examinar todos los perros sin discriminación. Debe vestirse sobria y correctamente, en relación con la tarea que debe realizar. Debe actuar correcta y cortésmente.
- Un juez no puede fumar en la pista.
- Un juez no puede consumir bebidas alcohólicas en la pista.
- Un juez no puede utilizar un teléfono celular en la pista cuando está juzgando.
- Un juez no puede ni ingresar ni guiar un perro en una exposición en la que oficia como juez, **en alguna de las muestras de la misma fecha**
- Un socio, un miembro de su familia inmediata o cualquier persona que viva con él en su hogar, puede ingresar y guiar cualquier perro que pertenezca a una raza o razas que el juez no juzga en ese día de la exposición.
- Los perros que el juez presente en una exposición en la cual no esté actuando como juez, deben ser criados por él, de su propiedad o copropiedad con un socio, de un miembro de su familia inmediata o de cualquier persona que viva con él en su hogar. **Esta facultad no rige para los jueces all round quienes, si bien pueden exponer sus perros, no pueden ingresarlos**



Horario de Atención al público: Lunes a Viernes de 13 a 20.30 hs.

personalmente a la pista, salvo en las “exposiciones especializadas” del club al cual pertenecen.

- No puede juzgar ningún perro que haya sido de su propiedad, copropiedad, que haya acondicionado, cuidado o vendido en los seis meses precedentes a la exposición en la cual está oficiando. Lo mismo se aplica a los perros que pertenezcan a un socio, a un miembro de su familia inmediata o a cualquier persona que viva con él en su hogar.
- **Los jueces no pueden juzgar a sus handlers ya que existe entre ellos una relación comercial y se contrapone con los Reglamentos de ética de la FCA.**
- A un juez le está prohibido viajar a una exposición en la que juzga con expositores que estarán exhibiendo bajo él.
- A un juez le está prohibido socializar con ningún expositor, permanecer en su casa, si está previsto que juzgará su/s perro/s. Sólo se le está permitido DESPUÉS de que haya terminado su juzgamiento.

ARTÍCULO 13° - En exposiciones celebradas en países cuya OCN es miembro de la FCI, los jueces de exposiciones siempre deben respetar los estándares de raza de la FCI siempre y cuando no estén en contradicción con las leyes del país donde tiene lugar el evento. Los jueces no interpretarán los estándares de modo que puedan perjudicar a la salud funcional de los perros.

Al juzgar, un juez debe observar estrictamente el presente reglamento así como el Reglamento de Exposiciones de la FCA y todas las otras regulaciones de la FCI.

Los jueces deben:

- siempre ser coherentes y prudentes en su trabajo;
- juzgar perros con relación a los estándares de raza de la FCI;
- cumplir con el Código de compromiso de los jueces de la FCI para el bienestar de los perros de raza pura;
- respetar a sus colegas y a los expositores.

ARTÍCULO 14° - Les está prohibido a los jueces de la Federación Cinológica Argentina juzgar en exposiciones organizadas y/o patrocinadas por entidades no afiliadas o reconocidas por la Fédération Cynologique Internationale. Igualmente en el orden nacional, con respecto a la Federación Cinológica Argentina y sus clubes afiliados, salvo que mediare una autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo. Se considerará falta grave la violación de esta norma.

Es responsabilidad de juez tomar los recaudos para confirmar que la entidad organizadora es reconocida por la FCI, en su caso, es un club reconocido afiliado por la FCA.

Los jueces especialistas, de raza y de grupo podrán juzgar exposiciones abiertas.

Los jueces all rounder no están autorizados para juzgar exposiciones abiertas. Sin embargo podrán officiar en tests o abiertas de razas no reconocidas por la FCI ni por las FCA (por ejemplo



Horario de Atención al público: Lunes a Viernes de 13 a 20.30 hs.

el perro pila) como autoridad calificada para dictaminar sobre la evolución de esas razas en el futuro, si fuera necesario.

Todos los jueces invitados a officiar en el exterior en un evento organizado por una OCN o por cualquier club afiliado a una OCN reconocida deben conseguir la homologación previa de la FCA.

ARTÍCULO 15°

- a) Los jueces para todas las razas son autorizados a juzgar cualquier raza reconocida únicamente a nivel nacional con tal que el comité organizador de la exposición les haga llegar el estándar de la raza a su debido tiempo. El mismo se aplica a los jueces de grupo para las razas que se encuentran en el grupo para el que son aprobados
- b) Un juez no puede, bajo ninguna circunstancia, aceptar juzgar en cualquier exposición una raza para la cual no ha sido aprobado por la FCA. Lo mismo se aplica también para el juzgamiento a nivel de Mejor de Grupo y Mejor de Exposición.
- c) Bajo toda circunstancia, todos los jueces, incluso los de países **que sean invitados** que no son miembros de la FCI, deben seguir los estándares de raza de la FCI cuando están juzgando en exposiciones que han sido autorizadas por la FCI.
- d) Cuando offician en exposiciones internacionales de la FCI sólo pueden juzgar las razas reconocidas por su organización canina nacional.
- e) Se le está absolutamente prohibido a un juez cobrar un doble reembolso por cualquier gasto relativo a un compromiso a juzgar. Si se demuestra que un juez cobró un doble reembolso, será severamente penalizado por su OCN-FCI.

ARTÍCULO 16°

- a) Los jueces deberán respetar y hacer respetar el presente Reglamento y las normas de la Fédération Cynologique Internationale.
- b) Los jueces deben comunicar a la autoridad que los designó, todo cambio de domicilio y/o número telefónico. Queda establecido que toda notificación, comunicación, citación e invitación a juzgar, se tendrá por suficiente y eficaz si fue hecha al último domicilio del juez, registrado en la Federación Cinológica Argentina o en el respectivo club especialista.
- c) Tienen la obligación de informara la Dirección General de jueces de exposición, cuando se encuentren en situación de incompatibilidad conforme a lo establecido en el artículo 2° de este Reglamento, bajo apercibimiento de la baja prevista en el artículo 4°.
- d) Asimismo deben denunciar, a la Dirección General de Jueces de Exposición y al Club que los designó, cuando fueran objeto de presiones impropias o toda otra situación anómala que impida, restrinja o interfiera el buen ejercicio de sus funciones o afecte su autonomía absoluta de decisión.



Horario de Atención al público: Lunes a Viernes de 13 a 20.30 hs.

ARTÍCULO 17° - Todos los jueces designados conforme a este Reglamento, adquieren reconocimiento internacional como jueces oficiales de la Federación Cinológica Argentina, en sus respectivas

categorías. Sin embargo, para poder juzgar en el exterior como juez internacional, deben reunir los requisitos establecidos en el Reglamento de Jueces de la Fédération Cynologique Internationale.

ARTÍCULO 18° - Los jueces no podrán dejar de aceptar su designación o negarse a juzgar una exposición, sea nacional o regional, sin causa debidamente justificada, debiendo comunicar sus razones con 90 (noventa) días de anticipación a la fecha de la exposición.

La misma obligación rige para la designación como integrantes de los tribunales examinadores.

Los jueces deben aceptar, salvo causa justificada, toda clase de tareas técnicas que el Comité Ejecutivo o la Dirección Nacional de jueces les encomiende como ser: dictado de cursos, integración de tribunales examinadores o de selección para el Registro Inicial, asistencia a actividades técnicas, proveer ejemplares de su propiedad para exámenes, etc. Deberán estar actualizados en los aspectos técnicos de su gestión, debiendo concurrir a los cursos en los que el Comité Ejecutivo haya establecido la obligatoriedad de los jueces de asistir. Tales tareas serán siempre de carácter no remunerado. Podrán percibir no obstante compensación por los gastos en que pudieran haber incurrido en el desempeño de la tarea encomendada, previa presentación de los comprobantes.

El Comité Ejecutivo analizará cada caso y podrá aplicar sanciones, desde la suspensión por un tiempo determinado para juzgar en el país, hasta la no homologación por tiempo determinado para juzgar en el exterior.

Sin perjuicio de ello, ante la reiteración de esta conducta, será de aplicación la baja prevista en el artículo 6° inciso g).

ARTÍCULO 19° - Los jueces deberán presentarse ante las autoridades de la exposición no menos de 15 (quince) minutos antes de la hora fijada para el inicio del juzgamiento.

Los jueces que no concurren al lugar y hora indicados para la exposición deberán presentar su descargo a la Dirección General de Jueces de Exposición y al Club que los designó. La Dirección General de Jueces de Exposición comunicará esta situación y los descargos del juez al Comité Ejecutivo, con su opinión, quien lo elevará a la Comisión de Disciplina si así correspondiere.

ARTÍCULO 20° - Los jueces deberán llenar las planillas oficiales y firmarlas, junto con los certificados correspondientes a la exposición. Si no le fueran presentados para la firma, debidamente llenados y las planillas con todos los resultados de la exposición, deberán informar de ello por nota al Superintendente o autoridades de la misma a fin de deslindar sus responsabilidades. Pueden eximirse de firmar los diplomas de raza y de grupo.



CAPÍTULO V – SANCIONES

ARTÍCULO 21°

- a) **Si un juez viola los reglamentos de “jueces de exposiciones” y de “Exposiciones” de la FCI y/o las regulaciones de la FCA en esas materias se hará pasible de las penalidades que determine el Comité Ejecutivo**
- b) Debe darse la garantía de que el juez incriminado podrá expresarse, por escrito u oralmente. El juez debe tener el derecho de apelar la decisión. En este caso, ninguna persona involucrada en el procedimiento de decisión puede formar parte del comité de apelación que estudiará el caso.
- c) Se preveen las posibilidades siguientes :
 - 1) Resolución del problema sin sanción
 - 2) Advertencia bajo o no de apercibimiento de suspensión. **Este apercibimiento (o llamado de atención) se sentará en el legajo del juez**
 - 3) **Suspensión** al juez por un período determinado
 - 4) Supresión del nombre del juez en la lista de jueces
 - 5) Impedirle al juez que juzgue en el extranjero o cancelar los permisos (ya otorgados)
- d) La FCA informará a la FCI sobre su decisión tan pronto tenga valor legal.

CAPÍTULO VI - CATEGORÍAS - NOMBRAMIENTOS DE LOS JUECES

ARTICULO 22° - Se establecen las siguientes categorías de jueces:

- a) juez especialista de raza
- b) juez de raza
- c) juez de grupo
- d) juez regional
- e) juez all round

ARTÍCULO 23° - JUECES ESPECIALISTAS

Son jueces especialistas, los designados expresamente por los clubes especialistas para juzgar la o las razas que estos representan.

En caso de disolución, baja o desafiliación de un Club Especialista, sus Jueces pasarán a revistar en la categoría de "Jueces de Raza".

Son requisitos para ser juez especialista: las condiciones establecidas en el artículo 1 ° más las que determine la reglamentación interna del Club respectivo y no tener el impedimento de las incompatibilidades del artículo 2°. En las exposiciones especializadas, un juez especialista, de la misma



Horario de Atención al público: Lunes a Viernes de 13 a 20.30 hs.

raza de la muestra, podrá mostrar perros de terceros, **salvo que oficie como juez en alguna de las muestras de esa fecha.**

Para poder actuar fuera del país, los jueces especialistas deben haber juzgado sus razas al menos dos veces durante dos años, como mínimo.

ARTÍCULO 24° - Serán nombrados en todos los casos, sin excepción, por los clubes especialistas, de acuerdo con sus reglamentaciones internas y sistemas de promoción que estimen más adecuado para su raza; con la sola limitación de que tales designaciones no podrán contravenir las disposiciones generales de este Reglamento para todos los jueces de la Federación. Cinológica Argentina y las normas dictadas por la Fédération Cynologique Internationale para los jueces internacionales.

Los clubes deben informar a la Dirección General de jueces de exposición sus reglas y procedimientos para la designación de jueces especialistas, las que deberán ser escritas y puestas a disposición de sus socios.

Los clubes especialistas elevarán al Comité Ejecutivo la designación de sus nuevos jueces **certificando que cumplen con todos los requisitos de los artículos 1° y 2°**. El Comité Ejecutivo, transcurrido el plazo de impugnación del artículo 6°, los incorporará a la lista oficial de jueces de la Federación Cinológica Argentina sin más trámite, notificando a la Dirección General de Jueces de Exposición. De existir algún impedimento reglamentario, el Comité Ejecutivo devolverá la designación al club especialista.

Desde el momento en que los jueces especialistas son incorporados, integran la lista oficial de jueces de la Federación Cinológica Argentina y tendrán todas las atribuciones, derechos, deberes y obligaciones que las normas internacionales y la reglamentación nacional determinen para los jueces.

ARTÍCULO 25° - Los clubes especialistas comunicarán las altas y solicitarán las bajas al Comité Ejecutivo registradas en su lista de jueces. Las bajas deberán ser causadas en los motivos previstos en el artículo 6°. La falta de esta comunicación implica que mantiene su vigencia la lista existente al 31 de diciembre del año anterior. Las altas serán tomadas e incorporadas a partir del 1° de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 26° - JUECES DE RAZA

Son jueces de raza los que integran esa lista oficial y los que el Comité Ejecutivo designe para juzgar razas que no están representadas por un club especialista y tengan presencia en las exposiciones.

Los jueces de raza de la FCA acceden automáticamente a la categoría de "jueces especialistas", en caso de crearse el club especialista de su raza.

ARTÍCULO 27° - Los aspirantes a jueces de raza deberán rendir y aprobar, por lo menos, un examen teórico oral y escrito, y una prueba práctica en la que actuará como juez, que se desarrollará -si fuera



Horario de Atención al público: Lunes a Viernes de 13 a 20.30 hs.

posible- como una exposición abierta. El aspirante deberá juzgar por lo menos dos ejemplares de esa raza

Estos exámenes serán rendidos ante un tribunal de tres jueces, designados por la la Dirección General de Jueces de Exposición, quienes dictaminarán por escrito si el aspirante merece ser aprobado o reprobado. El aspirante debe hacer sùmula de cada perro examinado y decidir quién será el vencedor (mejor de raza).

Debe probar que:

1. conoce el estándar y sabe cómo utilizarlo
2. conoce los puntos típicos y faltas y sabe como apreciarlas
3. sabe cómo escribir un informe
4. conoce la historia de la raza
5. conoce el carácter / la utilidad / la salud y los problemas de la raza
6. conoce sobre la población de la raza en el país y otros países
7. conoce la diferencia entre dicha raza y razas similares y relacionadas

Una vez nombrado e incluido en la lista de jueces, deberá primero juzgar al menos 3 veces en el país, antes de poder juzgar exposiciones con CACIB en el exterior

ARTÍCULO 28° - JUECES DE GRUPO

Son jueces de grupo, aquellos designados por el Comité Ejecutivo para juzgar uno o más grupos, de acuerdo con los artículos siguientes. Serán nombrados jueces de grupo nacionales y pasarán a la categoría de jueces internacionales cuando hayan reunido los requisitos, que para ello establece el Reglamento de Jueces de la Fédération Cynologique Internationale, **y podrán otorgar CACIB en cualquier raza del grupo que ha sido aprobado.**

ARTÍCULO 29° - REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA POSTULANTES A JUEZ DE GRUPO

Sin perjuicio de las condiciones generales establecidas en el artículo 1 °, los aspirantes a Jueces de Grupo deberán acreditar:

1) cuando se presente para su primer grupo, ser criador de, por lo menos, una raza del grupo para el cual se postula; haber criado un mínimo de 5 (cinco) lechigadas y haberse clasificado no menos de 5 (cinco) productos de su criadero, con calificación excelente, en exposiciones de la Federación Cinológica Argentina o patrocinadas por ella.

2) haber aprobado un curso de Cinología General, dictado por la Dirección General de jueces de exposición, o por una institución afiliada a la Federación Cinológica Argentina. En este último caso, el curso debe ser homologado por la Dirección General de Jueces de Exposición.

Estos cursos deben incluir todos los temas sobre los que deberán rendir los futuros aspirantes a jueces.

3) en todos los casos, deberá ser juez especialista o de raza de, por lo menos, una raza del grupo



Horario de Atención al público: Lunes a Viernes de 13 a 20.30 hs.

que aspira juzgar y, haberla/s juzgado en exposiciones de campeonato especializadas o generales patrocinadas por la Federación Cinológica Argentina.

Estos requisitos no son obligatorios para el postulante que ya sea juez de otros grupos, que pasará directamente al proceso establecido en el artículo 31°.

4) Cuando se presente para su segundo grupo y siguientes, deberá haber cumplido con el requisito establecido en el artículo 31° inciso 3°.

ARTÍCULO 30° - Los aspirantes a Juez de Grupo deberán manifestar por escrito su interés por ser inscriptos como tales, ante la Dirección General de Jueces de Exposición, acompañando los elementos que prueben los requisitos establecidos por el artículo 31°, y la declaración jurada prevista en el artículo 4°.

Podrán también ser propuestos por la Dirección General de Jueces de Exposición o el Comité Ejecutivo, en cuyo caso deberá constar su aceptación para ser inscripto como aspirante.

ARTÍCULO 31° - PROCESO DE PROMOCIÓN

Reunidos los requisitos de admisión y aceptada la solicitud por el Comité Ejecutivo, el postulante deberá cumplir las siguientes pruebas para su designación:

1°) Aprobar un curso teórico de especialización del grupo al que aspira, organizado o patrocinado por la Federación Cinológica Argentina, sobre todas las razas que integran el grupo. Estos cursos deben incluir todos los tópicos sobre los que se examinará a los aspirantes.

2°) Una vez rendido satisfactoriamente el examen teórico, deberá aprobar por lo menos una prueba práctica y teórica a rendirse como si fuera una exposición abierta, en la que podrá ser interrogado sobre todas las razas del grupo, al que aspira, aunque fuera juez de alguna de ellas.

Si el número de perros juzgado no fuere significativo para evaluar al aspirante, la Dirección General de Jueces de Exposición podrá determinar que actúe en otra prueba práctica.

En estas pruebas será supervisado por un tribunal de 3 (tres) jueces designados por la Dirección General de Jueces de Exposición, quienes dictaminarán por escrito, si el aspirante merece ser aprobado o reprobado.

3°) a) Para presentarse a nuevos grupos deberá haber juzgado los que tiene aprobados, por lo menos tres veces, con anterioridad.

b) La formación de un juez de grupo tiene que durar un año, como mínimo, para cada uno de los primeros cinco grupos, para los cuales se quiere examinar.

c) Cuando un aspirante es formado en su primer grupo, tiene que finalizarlo antes de que pueda capacitarse en su segundo grupo. De esta forma, la capacitación puede ser hecha grupo por grupo.

d) Los aspirantes en los primeros cinco grupos tienen que considerar que no pueden ser capacitados en más de un grupo al mismo tiempo cuando ellos están trabajando dentro de uno de los grupos claves. Dentro de los 5 grupos primeros debe estar al menos dos de los grupos claves para la FCI.



Horario de Atención al público: Lunes a Viernes de 13 a 20.30 hs.

e) Luego de haber completado su quinto grupo, un aspirante puede ser formado para más de dos grupos al mismo tiempo.

f) Mientras se esté formando para uno o más grupos, un candidato tiene que continuar juzgando las razas para las que él ha sido autorizado ya.

g) Luego de completar su quinto grupo, entre los que deben estar al menos 2 (dos) de los grupos claves para la FCI, un candidato puede oficialmente solicitar por escrito ser formado para más grupos o aún como juez para todas las razas.

4º) En caso de ser reprobado en una prueba teórico, o práctica, no podrá someterse a nuevo examen hasta transcurridos un (1) año, desde la fecha de la prueba reprobada.

Si fuera reprobado por 2 (dos) veces consecutivas, deberá volver a realizar el curso del grupo reprobado.

No podrá repetirse la composición completa de un mismo tribunal examinador en 2 (dos) pruebas de un mismo aspirante, debiendo por lo menos 1 (uno) ser distinto a los integrantes de las anteriores.

ARTÍCULO 32º - JUECES REGIONALES

Cuando un juez esté designado para por lo menos seis (6) grupos, el Comité Ejecutivo podrá excepcionalmente habilitarlo para juzgar todas las razas en exposiciones regionales y final de dichas muestras. Debe ser juez de, por lo menos, los grupos 2, 3 y 9.

Esta excepción no genera a los jueces autorizados a juzgar Exposiciones regionales, el derecho a ser juez all round nacional. Estos jueces deben continuar su carrera del modo en que lo establece este reglamento.

ARTÍCULO 33º - JUECES ALL ROUND NACIONALES

Un juez nacional para todas las razas de la FCI es una persona aprobada para juzgar todas las razas en eventos nacionales. Tiene licencia para juzgar todas las razas reconocidas por la FCI en exposiciones con CACIB únicamente en el país. Un juez nacional de todas las razas de la FCI puede juzgar, fuera del país, únicamente las razas para las cuales es aprobado como juez de grupo o juez de raza.

Un juez nacional puede ser autorizado a otorgar CACIB solamente en exposiciones internacionales dentro del territorio del país.

JUECES ALL ROUND INTERNACIONALES

Estos jueces son los únicos en poder juzgar en las exposiciones con CACIB en el mundo entero todas las razas reconocidas por la FCI

Nombrado juez nacional e incluido en la lista de jueces debe, primero, juzgar en el país dos años como mínimo, antes de poder juzgar exposiciones FCI (CACIB) llevadas a cabo fuera del país, salvo en los grupos en los que ya haya cumplido este requisito.



Horario de Atención al público: Lunes a Viernes de 13 a 20.30 hs.

Si una nueva raza es reconocida por la FCI, un juez de grupo o un juez para todas las razas de la FCI está autorizado automáticamente a juzgarla siempre que esta raza esté en un grupo que el juez (de grupo) está calificado a juzgar.

- a) Debe considerarse que un Juez para todas las razas de la FCI ha sido educado en todos los diez grupos de la FCI.
- b) El período transcurrido entre la aprobación de su primer grupo de la FCI y la aprobación de su calidad de juez para todas las razas de la FCI tiene que ser de por lo menos diez años.
- c) Los “ Grupos claves” de la FCI son los grupos I, II, III y IX

CAPÍTULO VII - NORMAS COMUNES Y GENERALES SOBRE LA DESIGNACIÓN DE JUECES

ARTÍCULO 34° - Los requisitos establecidos en el capítulo VI son condición necesaria para la designación de Jueces.

En caso de que un juez extranjero se radique en el país, se aplicaran las normas de la FCI pertinentes.

ARTÍCULO 35° - El Comité Ejecutivo podrá dar carácter de "oficial", otorgándole validez a los fines de este Reglamento, a cursos que organicen sus entidades afiliadas del interior del país, previo análisis del programa y aprobación de las personas que han de dictarlo. Para ello las entidades organizadoras del curso, deberán solicitar el otorgamiento de la "validez a los efectos del Reglamento de Jueces" con una antelación no menos a los 60 (sesenta) días del inicio, acompañando nómina de los jueces que han de dictarlo, programa que se desarrollará, duración, horario y condiciones para la inscripción.

Sólo tendrán validez a los fines de este reglamento, los cursos organizados por la Federación Cinológica Argentina y los autorizados conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 36° - Las pruebas prácticas se rendirán preferentemente en exposiciones abiertas organizadas por la Federación Cinológica Argentina o sus entidades afiliadas. Existiendo lista de postulantes en condiciones de rendir y no habiendo programadas exposiciones abiertas de los clubes afiliados, la Comisión de Exposiciones organizará una a este fin. **También podrán ser rendidas en exposiciones generales de la FCA o de sus clubes afiliados”**

ARTÍCULO 37° - La Dirección General de jueces de exposición deberá comunicar la realización de las pruebas prácticas con una antelación no menor a los 30 (treinta) días. A ese fin, simultáneamente lo informará al Comité Ejecutivo, lo anunciará en la cartelera de la Federación Cinológica Argentina y notificará fehacientemente a los postulantes inscriptos en el o los grupos a rendir.



Horario de Atención al público: Lunes a Viernes de 13 a 20.30 hs.

Las ternas examinadoras serán designadas por sorteo. La ausencia no justificada se considerará como no aprobado el examen

ARTÍCULO 38° - La prueba práctica es una exposición abierta en la que el aspirante debe actuar como juez, dándose por supuesto que no sólo conoce los standards de las razas que juzga sino también los reglamentos de jueces y de exposiciones y deberá confeccionar las planillas de exposición.

El aspirante deberá demostrar sus conocimientos a través de todo el juzgamiento, del testimonio por

escrito que haga del análisis de cada perro que revisó y de las razonables explicaciones de sus resultados que pueda dar a los examinadores, si le fueran requeridas. Debe prestar atención a la salud y bienestar del perro.

En ningún caso, los aspirantes podrán rendir examen sobre sus propios perros.

Los examinadores podrán revisar los ejemplares expuestos, si lo consideran necesario, y solicitar aclaraciones sólo después de que el examinado los haya clasificado y antes de que se retiren de la pista.

En ningún caso modificarán la clasificación y calificación que dio el postulante y cuidarán de no dar a conocer, en ese momento, públicamente, su opinión sobre el fallo del mismo. Expondrán su opinión en el dictamen.

Para aprobar las pruebas se requiere el dictamen favorable de por lo menos 2 (dos), de los 3 (tres) integrantes del tribunal. En caso de no haber unanimidad, es facultativo del tercer juez, dar dictamen en disidencia.

El tribunal deberá tener en cuenta: conocimiento de los standards; criterios de clasificación y calificación, las que deberá poder fundamentar con conceptos claros; coherencia y seguridad en el juzgamiento y desempeño en la pista como si fuera juez. No debe darse importancia al trimado ni al estado de presentación de los perros que se le muestran en estas pruebas abiertas.

No es preciso que los fallos de los postulantes coincidan exactamente con el criterio con que habrían juzgado los examinadores, si el examinado demuestra tener conceptos claros y fundamenta sus opiniones con autoridad y criterio aceptable, siempre en el marco del standard de las razas.

La reprobación deberá ser, necesariamente, fundada. Asimismo, los examinadores deberán satisfacer con criterio docente, las aclaraciones que los postulantes les soliciten sobre su actuación.

La resolución de los examinadores es inapelable.

ARTÍCULO 39° - a) Los jueces que integran los tribunales examinadores deberán excusarse cuando se encuentren comprendidos en las siguientes causas:

- 1) Tener parentesco de consanguinidad, dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con el aspirante.
- 2) Ser socio, acreedor, deudor o fiador del aspirante.
- 3) Tener pleito pendiente con el aspirante, ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra el



Horario de Atención al público: Lunes a Viernes de 13 a 20.30 hs.

aspirante o querellado por éste.

4) Haber sido denunciado ante la Comisión de Disciplina o impugnado en los términos del artículo 5° por el aspirante; o haber interpuesto denuncias o impugnaciones contra él.

5) Haber recibido beneficios de importancia del aspirante, o tener contra él enemistad, odio o resentimientos manifiestos.

Asimismo podrán hacerlo cuando existan otras causas que les impongan abstenerse, fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza.

b) Por las mismas causales mencionadas en los incisos 1) a 5) del artículo anterior fehacientemente acreditadas, los jueces pueden ser recusados por los aspirantes.

La recusación deberá ser deducida dentro de los 3 (tres) días de enterado de la composición del tribunal que habrá de examinarlo. Si la causal fuese sobreviniente, dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recusante.

ARTÍCULO 40° - La Dirección General de Jueces de Exposición resolverá sobre la excusación o la recusación. Si fuese admitida designará en el mismo acto al juez reemplazante. Informará al Comité Ejecutivo.

TÍTULO II – DE LA DIRECCION GENERAL DE JUECES DE EXPOSICION

CAPÍTULO I - CREACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 41° - Créase la Dirección General de Jueces de Exposición de la Federación Cinológica Argentina, el que tendrá las siguientes funciones:

1) Asesorar al Comité Ejecutivo en todo lo concerniente a la labor de los jueces, promoción de nuevos jueces y aplicación de este Reglamento. Producir los dictámenes previstos en este Reglamento y en todo otro caso que se lo requiera el Comité Ejecutivo.

2) Llevar el Registro de Jueces y de aspirantes.

3) Recibir las solicitudes de los aspirantes a jueces de raza, de grupo y all round debiendo:

a) Verificar que el aspirante reúna los requisitos mencionados en el artículo 1°.

b) Verificar la ausencia de las incompatibilidades establecidas en el artículo 2°.

c) Verificar los requisitos especiales establecidos en el capítulo V.

4) Recibir las designaciones de los jueces especialistas, que elevará al Comité Ejecutivo, previa verificación de que no contravienen las disposiciones de este Reglamento y las normas de la Fédération Cynologique Internationale.

5) Informar al Comité Ejecutivo de las situaciones contempladas en los artículos 3° y 6° acompañando los antecedentes del caso.

6) Publicar la nómina de aspirantes a jueces all round, de grupo y de raza, y las designaciones de jueces



Horario de Atención al público: Lunes a Viernes de 13 a 20.30 hs.

especialistas a los efectos previstos en el artículo 5° y llevar el procedimiento establecido en dicho artículo.

7) Otorgar las licencias previstas en el artículo 8°.

La negativa debe ser fundada y será apelable por ante el Comité Ejecutivo.

8) Proponer las medidas que considere necesarias para el mejor ejercicio de la labor de los jueces, garantizar los derechos establecidos en este Reglamento y especialmente el respeto de la comunidad cinófila por su carácter de tales y para la función que cumplen. Recibir las denuncias de los jueces.

9) Vigilar el cumplimiento, por parte de los jueces, de las obligaciones y deberes que les impone este Reglamento.

10) Confeccionar, cada año, la lista oficial de jueces según las altas y bajas registradas.

11) Reglamentar y organizar los cursos previstos en este Reglamento. Dictar los programas respectivos de los cursos de la Federación Cinológica Argentina. Designar a los jueces y/o docentes que dictarán los cursos.

Dictaminar y proponer al Comité Ejecutivo la aprobación o rechazo de los programas de los cursos de entidades afiliadas, a los efectos de obtener la validez prevista en el artículo 35°.

12) Entender en los casos de excusación y recusación de los tribunales examinadores.

13) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 42° - El Comité Ejecutivo designará al **Director General de Jueces de Exposición** y si fuera necesario, a otros integrantes de la Dirección General.

El Director General podrá asimismo designar los colaboradores que consideren necesarios para el dictado de cursos y demás funciones asignadas por este Reglamento.

TÍTULO III - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43° - Los clubes afiliados deberán comunicar a la Federación Cinológica Argentina las invitaciones a jueces extranjeros a los fines del correspondiente pedido de homologación, con tiempo suficiente para el trámite de la misma.

La homologación de jueces argentinos para juzgar en el exterior, será dada exclusivamente por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 44° - La Federación Cinológica Argentina y las entidades afiliadas organizadoras de exposiciones deberán exhibir, obligatoriamente en sus carteleras los nombres de los jueces titulares y suplentes que actuarán a partir de la fecha de apertura de la inscripción. Igualmente lo harán en toda circular que invite a la exposición.

ARTÍCULO 45° - El fallo de los jueces es inapelable; y se considera falta grave, que debe ser sometida



FEDERACIÓN CINOLÓGICA ARGENTINA

Afiliada a la Fédération Cynologique Internationale - Miembro fundador de SICALAM

Fundada el 9 de noviembre de 1963 - Personería Jurídica N° C4425



Moreno 1325 C1091ABA Buenos Aires - Argentina - info@fca.org.ar - Tel.: +54 11 4383-0031 4384-7714/32 - Fax: +54 11 4384-7785

Horario de Atención al público: Lunes a Viernes de 13 a 20.30 hs.

a la Comisión de Disciplina, la falta de respeto a los jueces, manifiesta durante una exposición, en el recinto de la misma.

ARTÍCULO 46° - Facúltase al Comité Ejecutivo para interpretar el presente Reglamento en caso de duda, y en todo lo que no se encuentre expresamente normado en el mismo.

ARTÍCULO 47° - El presente Reglamento y sus futuras modificaciones será aprobado por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 48° - Las modificaciones al Reglamento de jueces, establecidas en el presente entrarán en vigencia **a partir del 1 de septiembre de 2016.**